



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Sesión del Tercer Período Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

18 de agosto de 2011.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la designación de quien deberá desempeñar el cargo de Presidente Municipal sustituto del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para concluir el período de la administración 2010-2013, en virtud del fallecimiento del ciudadano Saúl Vara Rivera, quien fue electo para ocupar dicho cargo.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con relación a una iniciativa de reforma al artículo 194 del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, a fin de establecer como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos de los organismos autónomos.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto, para modificar los artículos 255 y 256 del Código Civil para el Estado de Coahuila, sobre “edad para contraer matrimonio”, planteada por los Diputados Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz, como integrantes del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con relación a dos iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteadas por el Diputado Enrique Martínez y Morales, referentes a la alineación parental de los menores.
- E.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Rogelio Ramos Sánchez, a fin de homologar la denominación de los tribunales distritales.
- F.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para reformar el artículo 399 bis del Código Penal de Coahuila, en materia de acoso sexual, propuesta por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

- G.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 387 del Código Penal de Coahuila, sobre agravantes del delito de violación, propuesta por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a contratar empréstitos para ser destinados a refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan en el mismo decreto, planteada por el Ejecutivo del Estado.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto que deroga y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 y adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, planteada por el Ejecutivo del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la designación de quien deberá de desempeñar el cargo de presidente Municipal de Zaragoza, Coahuila, por el sensible fallecimiento del C. Saúl Vara Rivera, quien se desempeñaba como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

RESULTANDO

PRIMERO. Que como es del conocimiento general el día 8 de enero del presente año, lamentablemente falleció el C. Saúl Vara Rivera quien fuera Presidente Municipal de Zaragoza, Coahuila; con fecha 11 de enero del año en curso, el cabildo de ese municipio mediante oficio enviado por el C. Antonio Briones Villarreal Secretario del Ayuntamiento se informó a este Congreso que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 158K y 158U de la Constitución Política del Estado, entró en funciones de manera interina el C. Víctor Saucedo Gómez, quien es Primer Regidor del mismo Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto en la ley, resulta procedente la intervención de esta Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales en el procedimiento para la designación de quien deba sustituir en el cargo al Munícipe Saúl Vara Rivera, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Que el día 30 de Octubre de del 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo del 2010 – 2013.

TERCERO. Que conforme a la publicación mencionada, el C. Saúl Vara Rivera, fue electo para desempeñar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila.

CUARTO. Que conforme al artículo 67 fracción XI de la Constitución Política del Estado y tercer párrafo del artículo 57 del Código Municipal, es facultad del Congreso del Estado; nombrar a los Presidentes Municipales Sustitutos que deberán concluir el periodo correspondiente.

QUINTO. En consecuencia esta Comisión, en base a las opiniones y comentarios recabados al respecto y en razón de existir un consenso favorable, considera procedente proponer al C Ing. Víctor Saucedo Gómez, quien fue electo Primer regidor de dicho Ayuntamiento en la misma jornada electoral para desempeñar ese cargo por el periodo 2010-2013 y actualmente asume interinamente el Cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza Coahuila.

SEXTO. En consideración a lo anterior, esta Comisión acuerda proponer al C. Víctor Saucedo Gómez; Para que el Congreso del Estado, lo designe como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila; a fin de que concluya el periodo Constitucional correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se declara vacante el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, lo anterior en virtud del fallecimiento del C. Saúl Vara Rivera.

SEGUNDO. Se designa al C. Víctor Saucedo Gómez, como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, a fin de que concluya el periodo Constitucional correspondiente, en sustitución del C. Saúl Vara Rivera.

TERCERO. Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, la designación del C. Víctor Saucedo Gómez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jessica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Veronica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez. Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 15 de agosto de 2011.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de reforma al artículo 194 del Código Penal de Coahuila propuesta por La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de diciembre del año 2010, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de reforma al artículo 194 del Código Penal de Coahuila propuesta por La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 104 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de reforma al artículo 194 del Código Penal de Coahuila propuesta por La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados del Grupo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108, señala como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.

Al respecto, a partir de 9 de octubre de 2009 se incorporó a la definición de servidores públicos establecida por la Constitución Local en su artículo 159 a las personas que prestan sus servicios a los organismos a los que la Constitución otorga autonomía.

No obstante lo anterior, el Código Penal en su artículo 194 únicamente reconoce con carácter de servidor público a las personas que desempeñan algún cargo, empleo o comisión en las entidades públicas, entendiéndose a estas últimas como la administración pública estatal o municipal; al Poder Legislativo y al Poder Judicial; los organismos o empresas de cualquiera de los poderes del Estado, o del municipio, sean desconcentrados o descentralizados; los organismos o empresas de participación mayoritaria o minoritaria estatal o municipal; las organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllos; los que manejen bienes o recursos económicos públicos estatales o municipales mediante fideicomisos u otras formas jurídicas.

Si bien es cierto que el segundo párrafo de dicho numeral expresa que se impondrán las mismas sanciones que se prevean para cualquier delito este título o el subsecuente, a cualquier persona que sin ser servidor público intervenga en aquel, la realidad es que quienes pertenecen a los órganos autónomos, son servidores públicos y por lo tanto su inclusión en el catálogo de entidades públicas se hace necesario.

La finalidad es el establecimiento de iguales condiciones para todos los servidores públicos y a su vez abrir la posibilidad de sancionar las conductas penales en las que pudieran incurrir esta clase de servidores, las cuales impactan en el adecuado desarrollo de la entidad y afectan a la ciudadanía.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- Efectivamente como lo señala la autora de la Iniciativa, no obstante que en nuestra Constitución Local en su artículo 159 se incorporo como servidores públicos a quienes prestan sus servicios a los organismo que la misma otorga autonomía, de igual manera es cierto que el Código Penal del Estado en su artículo 194 no prevé a estos funcionarios como sujetos de responsabilidad penal, aun como lo manifiesta la propia ponente que se estaría en dicho supuesto al preverse en el mismo segundo párrafo de ese numeral los casos para toda aquella persona que no fuere servidor público; lo cierto es que se estima necesaria la inclusión propuesta a fin de otorgar mayor seguridad jurídica en nuestro ordenamiento penal.

Lo anterior atendiendo al principio de legalidad en sentido formal que significa que en materia penal implica la reserva absoluta y sustancial a la literalidad de la ley, y que no puede dejarse a otro tipo de disposiciones normativas esta regulación, ni a la costumbre y menos aun a la analogía, por lo que si en nuestra Constitución se encuentra previsto a las personas que prestan sus servicios a los organismos autónomos, lo conveniente es que atendiendo al Principio de legalidad que en Derecho Penal rige respecto de los delitos y las penas, se incluya en los enumerados en el artículo 194 a los servidores públicos de los organismos que la Constitución otorga autonomía.

Por lo que cconsecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Único: Se modifica el segundo párrafo del artículo 194 del Código Penal de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 194.

Para todos los efectos de este código, se entenderá como entidad pública a la administración pública estatal o municipal; al poder legislativo y al poder judicial; los organismos o empresas de cualquiera de los poderes del estado, o del municipio, sean desconcentrados o descentralizados; los organismos o empresas de participación mayoritaria o minoritaria estatal o municipal; las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



organizaciones y sociedades asimiladas a aquéllos; los que manejen bienes o recursos económicos públicos estatales o municipales mediante fideicomisos u otras formas jurídicas; **así como a los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorga autonomía.**

.....

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández, Saltillo, Coahuila, a 10 de agosto de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTINEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIÁS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HILDA ESTHELAFLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 255 y 256 del Código Civil, propuesta por los C. C. Diputados Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz, integrantes de este Congreso; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de Junio del año 2009, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa de decreto para reformar los artículos 255 y 256 del Código Civil, propuesta por los C. C. Diputados Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario “ Evaristo Pérez Arreola ”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar los artículos 255 y 256 del Código Civil, propuesta por los C. C. Diputados Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario “ Evaristo Pérez Arreola ”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“ Ser mayor de edad significa alcanzar una situación jurídica que permite disponer de modo autónomo del conjunto de derechos que, de modo igualitario, otorga el ordenamiento jurídico a las personas físicas. Este pasaje implica el final del ejercicio de la potestad que tienen padres o tutores sobre el menor, concluyendo así un estado de incapacidad relativo que impide ejercer derechos políticos o patrimoniales.

En el todo ordenamiento jurídico, la mayoría de edad es una condición para determinar la plena capacidad jurídica de la persona que consta en alcanzar una edad cronológica establecida. La figura está motivada en la necesidad de que la persona haya adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida para obrar algunos actos que antes no podía por sus carencias nombradas anteriormente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija de manera específica en su capítulo IV “De los ciudadanos mexicanos”, Artículo 34, los 18 años como la mayoría de edad para el ejercicio de los derechos electorales y políticos.

Así mismo el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño señala: *Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable.* México ratificó la convención el 21 de Septiembre de 1990, y conforme al artículo 133 de la Carta magna los tratados ratificados y adoptados por México son ley suprema.

Datos más recientes del Instituto Nacional Geografía e Informática, indican que en México, durante el año 2006, se registraron 586 mil 978 matrimonios, en el año anterior fueron 595 mil 713; en cuanto a los divorcios, se realizaron 72 mil 396 y 70 mil 184 respectivamente. En un año los primeros disminuyeron (1.5%) y los segundos presentan una tendencia en aumento (3.2%).

En el ámbito nacional, la edad promedio al momento de contraer matrimonio en los hombres fue de 27.8 años por 25 de las mujeres.

Estos datos nos demuestran que el contraer matrimonio es una gran responsabilidad motivo por el cual no se puede dejar de observar los lineamientos que fijan una edad mínima para ser sujeto de derechos y obligaciones, con plena capacidad de actuar y comprender los alcances de las decisiones a tomar.

En nuestro país se adecua la legislación penal aplicada a menores en diciembre de 2005, al establecer edad mínima penal a los menores de 18 años, esto obedeciendo a las reformas constitucionales en la materia, para efectos electorales se determina como edad para poder votar como mínimo 18 años, entonces pues ante la gran responsabilidad de ser jefe de familia donde se tienen que administrar bienes y sobre todo educar personas (los hijos) se tiene que hacer cuando se alcance un mejor grado de capacidad de decisión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La reforma del Código Civil que se presenta resulta adecuada para actualizar nuestro orden legal a la posición que ocupan los jóvenes en el mundo contemporáneo, y también para reconocerles la autonomía, la responsabilidad y la capacidad plena. Esta reforma contempla establecer la mayoría de edad a los 18 años, para contraer matrimonio libremente”

TERCERO.- El matrimonio, institución considerada universalmente como base de la familia, requiere no solamente del desarrollo corporal que implica la aptitud para procrear, sino esencialmente de la madurez de juicio necesaria para asumir las responsabilidades inherentes al cuidado de los hijos y a la dirección de la familia.

Nuestro Código Civil, como los de la mayoría de las entidades federativas y el Distrito Federal, consideran la edad núbil como suficiente para poder contraer matrimonio; empero, tal criterio no está exento de serias críticas por la doctrina.

En efecto, la mayoría de los autores que tratan el tema reprueban unánimemente el criterio de la maduración sexual como requisito para poder contraer matrimonio, pues consideran que ni las relaciones sexuales ni la procreación son los únicos puntos de vista de una institución de tanta trascendencia.

Lo anterior es así, pues los distintos Códigos Civiles, en el tema que ahora nos ocupa, se refieren “ al hombre” y a “ la mujer ”, terminología empleada desde el siglo XIX para referirse a unos adolescentes de catorce y dieciséis años respectivamente; con todo, no podemos desconocer que la evolución de la civilización impone cada vez mayor tiempo de preparación de los jóvenes para afrontar un paso trascendente no sólo en su vida, sino en la vida futura de las personas que puedan venir, de allí que, la ley civil pueda exigir que la unión matrimonial se concerté en un momento en que puedan darse mínimas garantías de organización de un hogar estable y de dirección adecuada de los hijos, situación que seguramente no se dará entre personas que apenas si han llegado a la edad núbil y que ahora, como correctamente se asienta en la exposición de motivos, sobre todo en convenciones internacionales, no se trata de hombres ni de mujeres, sino



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



tan solo de niños, pues para la Convención de los Derechos del Niño, las personas menores de dieciocho años gozan de ese estatus.

Estas Comisiones no desconocen, por lo demás, que el aumento a dieciocho años de edad que se propone como edad mínima para contraer matrimonio, pudiera dar lugar a relaciones extramatrimoniales o a la posibilidad de caer en concubinato entre los jóvenes; sin embargo, la posibilidad de dispensar la edad obvia los inconvenientes señalados, más cuando la experiencia constata que la sociedad está interesada en que se mantenga el matrimonio y que los jóvenes lo contraigan a una edad más conveniente.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 255 y 256 del Código Civil, propuesta por los C. C. Diputados Jesús Contreras Pacheco y Javier Fernández Ortiz, del Grupo Parlamentario “ Evaristo Pérez Arreola ”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO DEL DERECHO DE FAMILIA TÍTULO PRIMERO DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

*ARTÍCULO 255. La edad para contraer matrimonio será de **dieciocho** años de edad tanto para el hombre como para la mujer salvo los casos expresamente exceptuados por*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la ley. El Juez de Primera Instancia en Materia Familiar puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

ARTÍCULO 256. *Los menores de **dieciocho** años podrán contraer matrimonio con el consentimiento de quienes deban otorgarlo de acuerdo con este Código.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, Diputado Francisco Tobías Hernández Saltillo, Coahuila, a 10 de agosto de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. JESSICA AGÜERO MARTINEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HILDA ESTHELAFLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a las Iniciativas de Decreto la primera de ellas para reformar diversos artículos del Código Civil a fin de evitar actos de manipulación que provoquen rechazo, rencor o distanciamiento entre hijos y progenitores en proceso de divorcio o ya divorciados, y la segunda iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 368, párrafos segundo y tercero al artículo 370, fracción VI al artículo 377, y el cuarto párrafo del artículo 378 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se reforman la fracción tercera del artículo 578 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza propuestas ambas por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 abril del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, las Iniciativas de decreto para reformar diversos artículos del Código Civil y del Código Procesal Civil del Estado a fin de evitar actos de manipulación que provoquen rechazo, rencor o distanciamiento entre hijos y progenitores en proceso de divorcio o ya divorciados, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 104 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que las Iniciativas de decreto para reformar diversos artículos del Código Civil y del Código Procesal Civil del Estado a fin de evitar actos de manipulación que provoquen rechazo, rencor o distanciamiento entre hijos y progenitores en proceso de divorcio o ya divorciados, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de junio del primer año de esta Legislatura, se sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformarían dos artículos del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza con la intención de legislar y acotar los actos de manipulación que provoquen rechazo, rencor o distanciamiento entre hijos y progenitores en proceso de divorcio o ya divorciados.

Se propone complementar la citada iniciativa con adiciones que fortalecen la intención primaria, es decir, el cuidado de la salud de los hijos, y que son el producto del enriquecimiento logrado al analizar, en foros regionales y nacionales, así como en mesas con expertos, lo ya propuesto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tal como lo establece nuestra legislación civil, en virtud del divorcio se disuelve el vínculo matrimonial dejando a los cónyuges en aptitud para contraer otro (artículo 362, Código Civil).

El tema, como podrá entenderse, no es menor: con el divorcio termina uno de los cuatro mecanismos fundadores de la familia nuclear (esto, de acuerdo con el texto fundamental sobre Derecho de Familia de Alicia Pérez Duarte y Noroña). El sociólogo Salvador Giner definiría al matrimonio como “una relación estable de cohabitación sexual y domiciliar, entre un hombre y una mujer, la cual es reconocida por la sociedad como una institución domiciliar y educativa de la prole que pueda surgir” (citado por Pérez Duarte).

Dado el impacto social que provoca una disolución matrimonial, el legislador mexicano (y aquí se incluye, por supuesto, al coahuilense) ha decidido que el divorcio sea una institución jurídica de estricto derecho pudiéndose decretar solo por las causas previstas en la ley. En adición al artículo 363 esta situación se refuerza en Coahuila al establecer que “La enumeración de las causales de divorcio, son de carácter limitativo y cada una es autónoma, por lo cual, no pueden involucrarse unas con otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón”.

Siendo, de por sí, una situación difícil, reiteramos que todo esfuerzo emprendido desde esta Honorable Asamblea con miras a procurar una mayor protección a los menores durante dicha transición al disolverse el vínculo matrimonial, debe apoyarse.

La “alienación parental” es un término que se utiliza para identificar el comportamiento que se presenta en parejas en proceso de separación y/o divorcio en que uno de los progenitores sugestiona a los hijos en contra del progenitor ausente provocándole sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Aun cuando “numerosos especialistas describen al Síndrome de Alienación Parental (SAP) como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales de alta conflictividad”¹ no se emplea dicho término en la legislación para conservar su carácter genérico y evitar, *a posteriori*, debates innecesarios conceptuales que pudiesen entorpecer la observancia del derecho.

La esencia del denominado SAP, y cuyo término es pertinente en la exposición de motivos para enmarcar el tema al que nos referimos, es que los hijos muestran en sus conductas la censura, crítica y rechazo a uno de sus progenitores, así como una conducta de descalificación que es injustificada o exagerada, no estando presentes con anterioridad a la separación de la pareja.

El Código Civil para el Estado de Coahuila establece los principios aplicables dentro del proceso de divorcio (artículo 364), supuestos relativos a la patria potestad (artículos 365, 366, entre otros) y el supuesto del perdón expreso o tácito (artículo 374).

Como medidas provisionales y mientras dure el juicio de divorcio, el Código Civil establece la separación conyugal, el señalamiento y aseguramiento de alimentos para cónyuge acreedor e hijos, la posibilidad de dictar medidas precautorias para evitar que la mujer quede encinta y la definición de cuál de los padres queda con el cuidado de los hijos.

Debe reiterarse, sin embargo, que nuestra legislación estatal no considera aun una figura similar al SAP, recientemente desarrollado por la psiquiatría. Además de una necesidad real, se identifica un marco normativo internacional que permite se legisle en la materia.

¹ Del texto “Síndrome de Alienación Parental” de Susana Pedrosa y José María Boueza. Buenos Aires, Argentina. 2008.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Declaración de los Derechos del Niño, por ejemplo, establece en su sexto principio que “los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia”.

Dentro de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, se establece que “La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad” (artículo 3). De igual manera, se ha considerado que, de acuerdo con nuestro ordenamiento, “todas las medidas que se adopten en relación a las niñas, niños y adolescentes, debe tomarse en cuenta su interés superior” (artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila).

En esta norma se establece además que “las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados, tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño” (artículo 24).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las adiciones propuestas inciden en el derecho civil, es decir, “la reglamentación de las relaciones privadas y la expresión más íntima de una civilización”, como lo establecería el jurista Jorge Sánchez-Cordero.

TERCERO.- La iniciativa que ahora se estudia y dictamina, abunda sobre un tema que sólo concisamente es tocado por el Código Civil.

En efecto, dentro de las providencias que el juez debe considerar al admitir una demanda de divorcio, o antes si fuese necesario, está la de tomar en cuenta las que sean convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicio en su integridad personal, en su honor, en el de sus hijos, en sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal en su caso; y, una vez decretado el divorcio, aun cuando la legislación vigente, respecto de la anterior, cuyo artículo 283 establecía normas rígidas respecto a la situación de los hijos, determina que el juez resolverá todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, atendiendo en todo momento al interés de los hijos y a la aptitud física y moral de los padres, a cuyo efecto deberá oír a aquéllos y a éstos; sin embargo, ahora se da un paso más al considerar el “ Síndrome de Alienación Parental ”, como uno de los aspectos a examinar por el juzgador, todo ello en beneficio de los hijos.

El Síndrome de Alienación Parental, (SAP) definido por Richard Gardner en 1985, es “un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor”, es decir, uno de los progenitores manipula al menor con el fin de que éste rechace al otro.

Aun cuando cuestionada su existencia, no podemos dejar de reconocer que en muchos de los casos de divorcio, los padres motivados por la animadversión que se tienen entre sí, sin importar



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el daño que ocasionan a sus hijos, manipulan su conciencia para alejarlos y aun enfrentarlos al otro progenitor.

En efecto, la familia se encuentra edificada sobre la base del matrimonio; la cesación de éste produce en mayor o menor grado consecuencias para los hijos y aun para los propios esposos, que pueden ir de leves a sumamente graves, pues no es lo mismo que el matrimonio cese por muerte de uno de los cónyuges a que la interrupción se produzca por efecto de un divorcio.

Lo anterior es así, pues el divorcio favorecerá las discordias familiares de todo orden por la formación de bandos llenos de pasión y odio, lo cual influye profundamente en el carácter sensible y en la formación de los hijos menores; ² quienes se verán inmersos en el conflicto que afecta a sus progenitores y que ciertamente constituye una forma de maltrato infantil por las hondas repercusiones sobre todo de carácter psicológico que dicho síndrome produce en la conciencia de los niños, quienes quedan totalmente indefensos e incapacitados para ayudarse así mismos, pues sólo esperan que los adultos solucionen su problema para liberarse de la pesadilla que los agobia, pues a largo plazo, por un lado el menor tiene que enfrentarse a un fuerte sentimiento de culpa por el enfrentamiento con uno de sus progenitores y por otro el reconocer que la persona en quien confió lo utilizó, todo lo cual provoca serios desajustes emocionales.

En Coahuila, conforme la orientación que rige al Código Civil, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado, principio que además consagra la Declaración Universal de los Derechos Humanos y considera que en los casos de divorcio, el juez debe atender al interés primordial de los hijos y resolver lo más conveniente para ellos, en función de ese interés y no en el de sus padres; por lo que siendo así, la iniciativa que ahora se estudia y dictamina, resulta plenamente justificada.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

² Fernando Fueyo Laneri Derecho Civil
Tomo Sexto Derecho de Familia Volumen I
Imp. Y Lito Universo S. A. Santiago de Chile



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar Se adiciona, en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fracción VI al artículo 368, un segundo y tercer párrafo al artículo 370, una fracción IV al artículo 377 haciendo de las actuales fracciones IV y V, las fracciones V y VI respectivamente y el cuarto párrafo del artículo 378, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368. Los cónyuges podrán obtener el divorcio por mutuo consentimiento, conforme a las reglas señaladas en el Código Procesal Civil, pero cuando tengan hijos, deberán presentar al Juzgado un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

...
...
...
...
...

VI. Compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge.

ARTÍCULO 370. Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos, garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores y los bienes del consorte.

En tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorado por cualquier instancia especializada a solicitud del juez, preferentemente por el Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial del Estado, y considerado por aquél en su resolución.

Una vez decretado el divorcio, la misma actitud deberá ser observada por los padres



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 377. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

...
...
...
...
...

VI . Apercibir a los cónyuges de evitar cualquier acto de manipulación, encaminado a producir en un menor de edad rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

ARTÍCULO 378. ...

...
...

Dentro de la convivencia, de manera recíproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor. Cuando el Juez tenga conocimiento de este tipo de actos tomará las medidas necesarias de seguridad, seguimiento y en su caso ordenará las terapias psicológicas procedentes con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional del menor.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción tercera del artículo 578 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 578.

Documentos que deben acompañarse con la demanda de divorcio voluntario.

Con la demanda se acompañarán los siguientes documentos:

- I. ...
- II. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. El convenio que prevé el Código Civil sobre la situación de los cónyuges y los hijos menores o incapacitados, sobre los alimentos que deben ministrarse, **el compromiso expreso de los cónyuges de evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en el menor de edad rencor o rechazo hacia el otro progenitor, para salvaguardar la integridad física y psicológica**, así como sobre la administración y liquidación de la sociedad conyugal, en su caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández Saltillo, Coahuila, a 10 de agosto de 2011

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTINEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. HILDA ESTHELAFLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales de Coahuila que presenta el Diputado Rogelio Ramos Sánchez conjuntamente con las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de febrero del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales de Coahuila que presenta el Diputado Rogelio Ramos Sánchez conjuntamente con las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales de Coahuila que presenta el Diputado Rogelio Ramos Sánchez conjuntamente con las Diputadas y Diputados del grupo parlamentario “José María



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza* ha sido objeto de diversas reformas que colocan a este Poder en condiciones de realizar adecuadamente su función primordial: la de administrar justicia.

Se han creado nuevos órganos, otros se han incorporado al Poder Judicial, otros más se han modificado, ya sea en su integración o en su denominación.

Dentro de los que se han modificado en su denominación, se encuentran los que anteriormente se denominaban “Juzgados Locales Letrados” y los “Tribunales Unitarios de Distrito”, que actualmente se denominan “Juzgados Letrados” y “Tribunales Distritales”, respectivamente. Esto aconteció en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante el cual se reformó a la referida ley orgánica.

Ahora bien, en el artículo Séptimo Transitorio de dicho Decreto se estableció lo siguiente:

En los artículos en que se haga referencia a los Tribunales Unitarios de Distrito se entenderá como Tribunales Distritales en el contenido general de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los demás ordenamientos en que se aluda a esa denominación.

Esto implica que las demás leyes que contengan referencias a los Tribunales Unitarios de Distrito, se entenderán hechas las referencias a Tribunales Distritales, sin embargo, dado que una ley va dirigida a la gente, es menester que en el propio texto de esas otras leyes, las referencias sean las actuales, a fin de que cualquier persona conozca la denominación correcta de los órganos de justicia coahuilenses.

Ello, sin duda, coadyuvará a que cualquier persona, que incluye por supuesto desde el estudiante de derecho hasta el abogado postulante o servidor público, apliquen la ley procesal penal con la referencia correcta, en cuanto a los órganos de justicia coahuilenses.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por tanto, esta iniciativa propone que en los diversos artículos del *Código de Procedimientos Penales de Coahuila* que mencionen ya sea a los Juzgados Locales Letrados o a los Tribunales Unitarios de Distrito, se modifiquen en su contenido y se sustituya con la denominación actual: Juzgados Letrados y Tribunales Distritales.

TERCERO.- Efectivamente mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre del año 2007, fue reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, modificando con ello la denominación de los “Juzgados Locales Letrados y los Tribunales Unitarios de Distrito” para denominarles actualmente “Juzgados Letrado y Tribunales Unitarios” respectivamente, por lo que resulta procedente la propuesta de reforma que se analiza.

Así las cosas, no pasa desapercibido para estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, que está Legislatura ha mostrado especial cuidado para adecuar la ley a fin de que la denominación de las instituciones y entidades de la administración pública, queden perfectamente claras, por considerar que ello no sólo se traduce en una seguridad para sus destinatarios, sino además, por que la hace más funcional; y, en el caso particular, como lo señala el autor de la iniciativa, Ello, sin duda, coadyuvará a que cualquier persona, que incluye por supuesto desde el estudiante de derecho hasta el abogado postulante o servidor público, apliquen la ley procesal penal con la referencia correcta, en cuanto a los órganos de justicia coahuilenses; Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N .

ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, fracciones I y III; 24, en su párrafo 3; 27, en sus párrafos 1 y 3 al 5; 30, fracción VI; 32; 297, en su párrafo 3; 298, fracción II, párrafos 2 y 3; 301, párrafo 1; 317, párrafo 3; 354, párrafo 2; 480, párrafo 1; 542, párrafos 1 y 2; 543; 547, párrafos 1 y 4; 550, párrafo 1; 570, párrafo 1; 571; 623, en su párrafo 1; 634; 636; 649; 651, en su párrafo 1; y 709, en su párrafo 2, del *Código de Procedimientos Penales de Coahuila*, para quedar como siguen:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 14...

I. JUZGADOS LETRADOS. A los jueces **letrados** en materia penal o **letrados mixtos**.

II...

III. TRIBUNALES DISTRITALES. A los magistrados de los tribunales **distrítales**.

IV...

ARTÍCULO 24...

...

Si después de ello advierte o se promueve su falta de jurisdicción, el juez de plano y sin suspender el procedimiento, remitirá de inmediato testimonio de la causa al tribunal **distrítal**. Exponiendo los motivos por los que estima carecer de jurisdicción; o en su caso, agregará la promoción. Al recibir el asunto, el tribunal **distrítal** dará vista al Ministerio Público por cinco días y al concluir este plazo, resolverá dentro de otro igual. Si fuere el caso, hasta en tanto decida el tribunal **distrítal**, el juez se abstendrá de dictar sentencia.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA POR GRAVEDAD DE LA SANCIÓN Y PRINCIPIO DE ATRACCIÓN. Los jueces **letrados** en materia penal o **letrados mixtos**, serán competentes para conocer de delitos que sin incluir atenuante, su pena máxima de prisión sea hasta seis años; siempre y cuando no sean graves.

...

Cuando se trate de delitos conexos que por su gravedad diversa, sean competentes jueces **letrados** y de primera instancia, estos últimos conocerán preferentemente de todos los delitos. Sin perjuicio de considerar válido, en su caso, todo lo que conocieren los **letrados**.

Tan pronto un juez de primera instancia o **letrado** sepa de un proceso acumulable al de primera instancia; de oficio pedirá informe y con base en éste, de plano decidirá si se remite o no se remite la causa. En su caso, la remitirá después de resolver la situación jurídica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El juez de primera instancia también ordenará de plano remitir la causa al **letrado**, cuando el proceso se deba continuar por sólo uno o más delitos que sean competencia de este último.

ARTÍCULO 30...

I a V...

VI. DELITOS CUANDO EXISTA REITERACION DELICTIVA. Cuando aparezca que el inculpado cometió con anterioridad otro delito, sin aún transcurrir el término legal para que se excluya la reiteración delictiva; sea ésta real o ficta; si ello aparece durante el proceso, el juez **letrado** ordenará que se aprehenda al inculpado, sin perjuicio de que el inculpado obtenga luego su libertad provisional bajo caución.

VII...

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA POR GRADO DE TRIBUNALES DISTRITALES, SALAS Y PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR.

Los tribunales **distritales** y las salas del Tribunal Superior de Justicia, conocerán de los recursos y demás asuntos en materia penal que les encomiende la ley. El pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá de los asuntos en los que se plantee el reconocimiento de la inocencia del sentenciado y demás en materia penal que le encomiende la ley.

ARTÍCULO 297...

...

El Ministerio Público podrá recurrir en queja ante el tribunal **distrital** que corresponda, cuando dentro de los plazos que se señalan, el juez omita dictar auto de inicio; o resolver sobre la petición de la orden de aprehensión o comparecencia.

ARTÍCULO 298...

I...

II...

Cuando después del auto de inicio y antes de resolver sobre la orden, el juez advierta que no se satisfizo la condición de esta fracción; se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



abstendrá de resolver sobre aquélla y de inmediato, expresando los motivos, razones y fundamentos, remitirá la causa al tribunal **distrital**.

Además, ordenará notificar personalmente al Ministerio Público. Al día siguiente de su recepción, el tribunal **distrital** dictará auto en el que radicará la remisión; en el mismo acordará dar vista personal al Ministerio Público y resolverá al quinto día de la radicación si se manda o no se manda aclarar el pedimento. Se evacue o no se evacue la vista.

III a V...

ARTÍCULO 301. COMUNICACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN. El juez ordenará notificar la orden de aprehensión al agente del Ministerio Público que intervenga en el proceso y girará oficio al Fiscal General del Estado, para que se ejecute. A la notificación y el oficio se acompañará copia certificada del auto. El tribunal **distrital** girará el oficio directamente, cuando revoque la negativa de orden de aprehensión.

...

ARTÍCULO 317...

...

Si quién conoce es juez **letrado**, inmediatamente después del nuevo auto de formal prisión, enviará la causa al juez de primera instancia en turno, para que la continúe.

...

...

ARTÍCULO 354...

Cuando el testigo esté fuera del lugar donde resida el juzgado o tribunal; se podrá enviar oficio por el que se autorice a otra autoridad más cercana a efectuar el citatorio. A ésta se le transcribirá la forma de efectuar el citatorio. Se librará oficio con los insertos necesarios cuando la autoridad más cercana sea juez **letrado** o de primera instancia, los que podrán recibir el testimonio si así se les autoriza. Lo mismo se observará cuando el testigo esté fuera del distrito judicial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 480. CITACIÓN A LA AUDIENCIA FINAL. Se ordenará citar al Ministerio Público, al acusado y su defensor para la audiencia final en el auto que cierre la fase probatoria si antes no se reclasificó el delito por resolución firme; o cuando todavía se encuentre pendiente de resolver la apelación en contra del auto de formal prisión. En este caso, el auto que cierre la fase probatoria dejará sin materia el recurso de apelación interpuesto, por lo que se avisará de aquél al tribunal **distrital**. Para ello, antes del auto que cierre la fase probatoria, el secretario pedirá la información correspondiente a dicho tribunal, por teléfono y fax en caso de que se cuente con éste, y una vez recibida por la misma vía, asentará la razón en autos. Mas si se informa que ya se resolvió el recurso, se remitirá de inmediato testimonio de la resolución. En cuyo caso el auto que cierre la fase probatoria se dictará una vez que se reciba testimonio de la resolución del tribunal **distrital**. La audiencia final tendrá lugar no antes de diez días, ni después de treinta.

...

ARTÍCULO 542. RECURSO DE QUEJA. El recurso de queja procede contra las conductas omisivas de los jueces **letrados** o de primera instancia; o de los tribunales **distritales**; o de la sala penal del Tribunal Superior de Justicia; en cualquiera de los casos siguientes: 1) Cuando omitan resolver dentro de los plazos o términos que señala la ley. 2) Cuando omitan practicar actuación o diligencia que señale la ley o que acordaron practicar. 3) Cuando omitan dictar resolución que la ley les señale dictar. 4) Cuando omitan cumplir alguna formalidad esencial del procedimiento que señale la ley; o que ésta la implique de manera necesaria.

También procederá el recurso de queja cuando el Ministerio Público no ejercite la acción penal no obstante que ya se resolvió en sentido contrario por el tribunal **distrital**; salvo que se trate de pruebas supervinientes y así se motive y funde en una nueva determinación de no-ejercicio.

...

ARTÍCULO 543. ÓRGANOS ANTE LOS QUE SE INTERPONE LA QUEJA. El recurso de queja en contra de los jueces **letrados** o de primera instancia se interpondrá ante el tribunal **distrital** de donde correspondan. Los que formulen en contra de éstos, se interpondrá ante la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sala penal del Tribunal Superior de Justicia. Los que se formulen en contra de la sala penal, se interpondrán ante el Pleno de Tribunal Superior de Justicia.

En el caso del primer y segundo párrafo del artículo anterior, el recurso de queja se interpondrá ante el tribunal **distrital**.

ARTÍCULO 547. TRÁMITE DE LA QUEJA. El tribunal **distrital**, la sala o el tribunal pleno dará entrada al recurso de queja en el plazo de tres días y en el mismo auto requerirá al juzgador para que rinda informe dentro del plazo de cinco días. Si el juzgador se encuentra en el mismo lugar que el ad quem, se le notificará personalmente. En caso contrario se le requerirá por oficio.

...

...

Cuando la queja se interponga contra autos que mandan aclarar el pedimento de inicio, se acompañará copia del pedimento. En tal caso, si el tribunal **distrital** estima procedente la queja, declarará que la acusación está bien formulada y ordenará al juez que reanude el proceso enviándole de inmediato testimonio de su resolución.

ARTÍCULO 550. OBJETO DEL RECURSO. El recurso de apelación tiene por objeto principal que el tribunal **distrital** o la sala que corresponda, modifique o revoque la resolución impugnada, con base en los agravios que se hagan valer en su contra; salvo los casos que exceptúe la ley.

...

ARTÍCULO 570. SENTENCIA. El tribunal **distrital** citará a sentencia en la audiencia de vista y la pronunciará dentro de los ocho días siguientes.

Párrafos 2 al 8 ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 571. RESOLUCIÓN DE APELACIÓN Y REENVÍO. El ad quem; sea el tribunal **distrital** o la sala penal; se sustituye con plenitud de jurisdicción al a quo; sin que en la resolución o sentencia se pueda ordenar reenvío al a-quo para que dicte la resolución que se estime procedente; salvo los casos que en forma expresa autorice la ley.

ARTÍCULO 623. CALIFICACIÓN DE LA EXCUSA. Las excusas de los jueces **letrados** y de primera instancia se calificarán por el tribunal **distrital** que corresponda. La de los magistrados **distritales** y los de la Sala Penal, por los integrantes de ésta, con exclusión del magistrado que se excuse, en su caso. Evento en el que se llamará al supernumerario.

...

ARTÍCULO 634. SUSTITUCIÓN DEL IMPEDIDO O RECUSADO. En las cabeceras de los distritos judiciales en los que haya varios jueces **letrados** y/o de primera instancia penal, se sustituirán unos a otros en los casos de recusación o de excusa, siguiendo el orden numérico de su designación. Si el impedido o recusado es el último, conocerá el primero. Si ya no hubiere otro juez penal que pudiese conocer, se turnará al juez penal más cercano y así sucesivamente.

Si el impedido o recusado fuere el magistrado de un tribunal **distrital**, lo sustituirá la sala penal. Si el magistrado impedido o recusado fuere el presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, lo sustituirá el magistrado con mayor antigüedad. En los demás casos, se llamará al magistrado supernumerario que corresponda.

ARTÍCULO 636. EXCUSA EXTRAORDINARIA. El juez de primera instancia que conozca de un proceso con detenido, deberá excusarse de su conocimiento si al continuar la tramitación ante él, hubiere peligro para el inculpado; o para la seguridad y el orden público; ordenando su traslado al distrito judicial donde exista más seguridad. El juez de inmediato remitirá la excusa al tribunal **distrital** que corresponda; el que de inmediato y de plano calificará la excusa; y si es justificada, ordenará que conozca del asunto otro juez de la misma categoría de donde presumiblemente no exista motivo de excusa extraordinaria; al que remitirá los autos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 649. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los tribunales **distritales** conocerán de los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces penales establecidos en sus circunscripciones territoriales. La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia conocerá de los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales **distritales** respecto a apelaciones en materia penal que les corresponda. Así como entre jueces **letrados** y/o de primera instancia de diferentes circunscripciones territoriales de los tribunales **distritales**.

ARTÍCULO 651. SANCIÓN. El tribunal **distrital** o la sala que resuelva el conflicto, impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos a quien sostuvo con notoria temeridad su competencia.

...

ARTÍCULO 709...

Lo mismo se observará cuando un tribunal **distrital** revoque el auto de soltura; o debido a su improcedencia, la libertad provisional bajo caución o el sobreseimiento. En este último caso, sólo si antes el inculpado no venía disfrutando de libertad provisional bajo caución.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández Saltillo, Coahuila, a 10 de agosto de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTINEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. HILDA ESTHELAFLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 399 Bis del Código Penal de Coahuila, en materia de Acoso Sexual, propuesta por la C. Diputada Verónica Boreque Martínez González del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 9 de junio del año 2009, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia la Iniciativa de decreto para reformar el artículo 399 Bis del Código Penal de Coahuila, propuesta por la C. Diputada Verónica Boreque Martínez González del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar el artículo 399 Bis del Código Penal de Coahuila, propuesta por la C. Diputada Verónica Boreque Martínez González del Grupo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ Se considera acoso, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos”.

De acuerdo con Lorena Goslinga Remírez³, “el acoso sexual [junto con el hostigamiento] son figuras jurídicas que, si bien están previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que entró en vigor el 2 de febrero de 2007 y, en el caso del hostigamiento, tipificada como delito en el Código Penal Federal desde principios de 1991, hasta el momento no han sido desarrolladas jurisprudencialmente en tesis alguna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de Tribunales Colegiados de Circuito”.

Por lo que hace a los compromisos de índole internacional o regional que México ha adquirido en la materia, refiere Goslinga Remírez, el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1998, en cuyo texto se establece que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que: a) tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Finalmente, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada el 26 de octubre de 2007, se dispone en el artículo 27, relativo al trabajo y empleo, que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual incluye, entre otros aspectos, la obligación de proteger los derechos de las personas con discapacidad a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo

³ Goslinga Remírez, Lorena. Hostigamiento y Acoso Sexual. En “Cuadernos de la Suprema Corte de Justicia”. Ubicación electrónica <http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/2DDE26F4-2DE9-40A7-9BCD-FD20EF7DD114/0/LORENAGOSLINGA.pdf>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.

En el Código Penal Federal se encuentra tipificado el delito el hostigamiento sexual, indicándose en el artículo 259 Bis que al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilice (sic) los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuyo artículo 10 se establece que la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, aclarándose que puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, y que también incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

En el artículo 13 del mismo ordenamiento legal se señala que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, el cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Por su parte, el acoso sexual se define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley en comento, las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia; fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan; promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



A su vez, el artículo 15 dispone que, para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, e implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

El Centro Universitario de Ciencias de la Salud, de la Universidad de Guadalajara, por ejemplo, ha publicado en diversos medios especializados variantes del acoso, como el ejemplo del “mobbing”. De acuerdo con este centro, Konrad Lorenz describió el “*mobbing*” como el ataque de una coalición de miembros débiles de una misma especie contra otro individuo más fuerte que ellos; el término deriva del verbo inglés “to mob”, que significa asaltar o acosar. Al respecto, el Centro agrega “Todo puede comenzar con un cambio brusco en la relación entre el acosador y la persona acosada. La relación, que hasta entonces pudo ser neutra o incluso buena, se torna negativa”; este tipo de acoso es incorporado, por ejemplo, es sistemas como el anglosajón.

De acuerdo con el Sistema Estatal de Indicadores de Género, donde se concentran y analiza la información disponible generada por el Instituto Nacional de las Mujeres, el INEGI y la Encuesta sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares, el 6.6 por ciento de las mujeres tienen, al menos, un incidente de violencia sexual por condición de actividad económica en Coahuila.

En Coahuila, la figura típica del acoso se encuentra en los artículos 399-bis y 400 del Código Penal, bajo los siguientes términos:

- Artículo 399-BIS.- Se aplicará de uno a tres años de prisión y multa, a quien con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual a cualquier persona, para sí o para un tercero... Será punible el acoso sexual cuando el sujeto activo pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial... Las sanciones mínima y máxima se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios del cargo, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el sector público por un período de uno a tres años.

Referente al artículo 399-BIS, es de considerarse que la mera mención de las acciones del sujeto activo del delito, es decir, “asedie, acose o solicite” no son del todo claros al poderse considerar la mera externalidad del acto en una acción física.

Cabe hacer mención de que la ampliación de las penas, aquí como en casos similares, debe considerarse como una alternativa para disuadir acciones que afecten grupos vulnerables. Este es el caso, por lo que en la presente iniciativa se propone un incremento de un dos en la pena máxima.”

TERCERO.- Para los efectos de la reforma que se propone, consistente en aumentar el límite máximo de la pena del delito de “ Acoso Sexual” de tres a cinco años de prisión, debemos tomar en cuenta que la pena puede definirse como un mal, amenazado primero, y luego impuesto al delincuente, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos.

Del concepto que antecede se desprende que la pena puede contemplarse bajo dos aspectos: como amenaza y como ejecución.

Como amenaza, la pena importa una coacción moral, por la cual se busca evitar la comisión de delitos, pues esta amenaza, que se presenta como una retribución por la comisión de un delito, se hará efectiva por los órganos del Estado mediante un procedimiento prefijado, contra el autor del delito.

Es precisamente este aspecto de retribución el que determina el primer fin de la pena, que es el de prevención de los delitos y que el legislador debe tomar en cuenta para establecer una valoración prudente y adecuada de las magnitudes penales. El cálculo que efectúa importa una apreciación normal, conforme con la experiencia cotidiana y tiene por base, sobre todo la valoración del bien



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



jurídico a que la pena se vincula, el mayor o menor grado de protección de que goza, los caracteres personales que la infracción pone de manifiesto, etc.

Un hecho que constata la experiencia, es que en nuestro país el acoso sexual es un delito que crece, por lo que la reforma que ahora se propone de incrementar el máximo de la pena de tres a cinco años de prisión, indudablemente constituye una medida tendente a inhibir este tipo de conductas, particularmente graves, pues como con toda propiedad se establece en la exposición de motivos, - De acuerdo con el Sistema Estatal de Indicadores de Género, donde se concentran y analiza la información disponible generada por el Instituto Nacional de las Mujeres, el INEGI y la Encuesta sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares, el 6.6 por ciento de las mujeres tienen, al menos, un incidente de violencia sexual por condición de actividad económica en Coahuila. -

Así pues, si la experiencia nos está demostrando que el “ Acoso Sexual” es un delito que crece en nuestro país y que nuestra entidad no está exenta de ese fenómeno, particularmente grave no sólo por el daño que genera en las personas afectadas, generalmente mujeres, sino también en sus familias, resulta del todo adecuado el incremento de la pena propuesto, ya que relaciona el valor de los bienes jurídicos lesionados y los distintos modos de conducta por los cuales aquéllos son despreciados.

Finalmente, como ejecución, la pena tiene también un aspecto disuasivo del delito, pues al constituir la disminución de un bien jurídico, en este caso, la libertad, busca evitar que se cometan por el delincuente nuevos delitos, al suministrarle motivos psicológicos y sociales para una buena conducta futura.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 399 Bis del Código Penal de Coahuila, propuesta por la C. Diputada



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Verónica Boreque Martínez González del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 399-bis del Código Penal del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 399-BIS SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE ACOSO SEXUAL. Se aplicará de uno a **cinco** años de prisión y multa, a quien con fines lascivos asedie, acose **en cualquier forma** o solicite favores de naturaleza sexual a cualquier persona, para sí o para un tercero.

...

Las sanciones mínima y máxima se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios del cargo, y será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el **servicio** público por un período de uno a **cinco** años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, Diputado Francisco Tobías Hernández Saltillo, Coahuila, a 10 de agosto de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTINEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



--	--

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HILDA ESTHELAFLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 387 del Código Penal del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 de octubre del año 2009, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia la Iniciativa de decreto para reformar el artículo 387 del Código Penal del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, así como por el C. Diputado Francisco Tobías Hernández de la fracción parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del partido Unidad Democrática de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para reformar el artículo 387 del Código Penal del estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ La función del diputado se presenta bajo una doble vertiente: la de legislador y la de gestor social. Ambas, aún cuando por lo general corren sendas separadas, son igualmente importantes. Al final, en ambas se busca y procura el bienestar de la colectividad y la generación de valor público en las acciones realizadas.

Inquieta como es por naturaleza la juventud, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila se realizó un certamen cuya intención fue, posterior al análisis del cuerpo normativo del Estado, la generación de una propuesta de reforma a una o varias leyes.

Hace algunos días, tanto organizadores como concursantes se acercaron a quien esto suscribe y me presentaron la propuesta ganadora. Momentos como estos permiten que la doble función, la del legislador y la del gestor social, coincidan con un mismo propósito.

Es de destacarse que, aún teniendo y conociendo la alternativa de la iniciativa popular, las y los jóvenes estudiantes optaron por el camino del acercamiento al cuerpo legislativo mostrándose interesados en participar y aportar trabajo sin otra finalidad que la de coadyuvar, desde su trinchera, en el engrandecimiento de su Estado. Tan destacable entusiasmo no puede sino reconocerse y referirse como ejemplo para los días por venir. Los nombres de estos jóvenes estudiantes son Mayra Alejandra Treviño Bueno y Pedro Isidoro Flores García.

A continuación se transcribe el razonamiento expuesto por los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila:

“De acuerdo al párrafo tercero del artículo 14 constitucional “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”. La exacta aplicación de la ley en materia penal (sic), entonces, esencial. Al presentarse algún supuesto que la ley no regule, por ningún motivo podrá juzgador integrar la ley, resulta indispensable la siguiente reforma al párrafo primero del artículo 387 del Código Penal del Estado de Coahuila, en defensa de los interés de la sociedad y tratando de evitar que su esfera jurídica se siga viendo afectada.

“Analizando el artículo 387 del Código Penal del Estado de Coahuila, que habla sobre la violación calificada, se observa que se pueden dar casos en los que no existiría penalidad y que estarían fuera de los supuestos de violación calificada que menciona dicho artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“La redacción actual del artículo 387 se observa de esta manera:

“ARTÍCULO 387. CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE LAS FIGURAS TÍPICAS DE VIOLACIÓN O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACIÓN. Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los dos artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

“I. VIOLACIÓN POR DOS O MÁS PERSONAS. Se realice por dos o más personas.

“II. VIOLACIÓN PREPOTENTE. Se realice por el ascendiente en contra del descendiente; por el adoptante en contra del adoptado o adoptada; el tutor en contra de su pupilo o pupila; el padrastro en contra del hijastro o hijastra; o el amasio en contra del hijo o hija de la amasia.

“III. VIOLACIÓN CON ABUSO DE AUTORIDAD O CONFIANZA. Se realice por quien se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como servidor público; profesional o patrono; o abuse de la hospitalidad que brinde o que reciba.

“IV. VIOLENCIA EN LA VIOLACIÓN EQUIPARADA. Cuando el sujeto pasivo sea cualquiera de las personas que contempla el artículo anterior y se ejerza violencia sobre ellas.

“Los supuestos de la fracción II se sancionarán, además, con la pérdida de la patria potestad o tutela; o de los derechos del adoptante.

“Los supuestos de la fracción III, motivarán, además, la suspensión hasta por un término de cinco años para desempeñar el cargo o empleo público; o ejercer la profesión.

“Hasta aquí el artículo. Puede observarse que el primer párrafo transcrito contempla los artículos 385 y 386 para la imposición de la penalidad. Remitiéndose a dichos artículos, el primero de ellos, el 385 de la multicitada norma, refiere la penalidad de la violación conyugal; el artículo 386, por su parte, menciona los supuestos de la figura típica equiparada a la violación, encontrándose en ellos solamente la violación hacia menores de edad e incapaces.

“De darse el supuesto de una violación calificada donde no se presentara de un cónyuge a otro, ni a un menor de edad, ni a un incapaz; quedaría fuera de lo contemplado en el artículo 387 y la penalidad que se debe aplicar en la violación calificada”.

Hasta aquí la transcripción de los razonamientos de los estudiantes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Bajo este razonamiento es que la propuesta pretende se amplíen los supuestos que este citado artículo contempla. De esta manera, según se considera, se incrementa y fortalece la esfera de quienes habitamos el Estado de Coahuila.

Vaya pues esta propuesta que, se insiste, tiene como origen el legítimo interés de la juventud del Estado en participar y aportar a sus instituciones.”

TERCERO.- Señalan los autores de la iniciativa que en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila se realizó a nivel estudiantil un certamen cuya intención fue la de generar propuestas de reforma a una o varias leyes, siendo de destacar el estudio realizado por los jóvenes estudiantes Mayra Alejandra Treviño Bueno y Pedro Isidoro Flores García.

Afirma el C. Diputado Martínez y Morales, que aun pudiendo haber sido presentada la propuesta ganadora por sus autores, merced a la alternativa de la iniciativa popular, tanto los organizadores como los concursantes optaron por el acercamiento al cuerpo legislativo, con lo que se actualiza la labor del diputado no solo como legislador, sino como gestor social.

Establecido lo anterior, se observa en la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, que el artículo 387 del Código Penal, cuya reforma se propone, dispone que se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los dos artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concurra cualquiera de las circunstancias que en el precepto inicialmente señalado se enumeran.

Con toda razón se advierte que el artículo 385 del Código Penal sanciona el delito de Violación Conyugal y el siguiente el de Equiparado a la Violación que tiene como figuras típicas la menor edad de doce años y la incapacidad para comprender la naturaleza de una relación sexual o de decidir de acuerdo a esa comprensión; o de resistir la conducta delictuosa.

Así las cosas, por imperativo del artículo 14 constitucional que establece que no hay delito sin ley ni pena sin ley, es de hacer notar que el artículo 385 se refiere al Delito de Violación Conyugal, no al delito de Violación en general, por lo que no existe correspondencia entre la remisión a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dicho precepto y el apostillado del artículo 387, además de que pueden darse supuestos de violación calificada que no encuadren dentro de las hipótesis normativas de los artículos 385 y 386, como por ejemplo en los casos en que la violación se realice por dos o más personas, sin que el ofendido sea menor de edad o incapaz, o que se realice con abuso de autoridad o confianza sin que el ofendido se encuentre dentro de los supuestos del artículo 386; por lo que, incluir el supuesto normativo del artículo 384 del Código Penal, que establece la sanción y la figura típica del delito de violación, indudablemente colma un vacío legal, además de que armoniza con el encabezamiento del artículo 387 que se refiere a la figura típica de la violación y no al delito de violación conyugal.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 387 del Código Penal del Estado de Coahuila, propuesta por el C. Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar de la manera siguiente:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 387: CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE LAS FIGURAS TÍPICAS DE VIOLACION O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACION. Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los tres artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. a IV ...

...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador de Gobernación y Puntos Constitucionales), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas (Coordinadora de Justicia), Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García , Diputado Frenando D. de las Fuentes Hernández, Diputado Francisco Tobías Hernández Saltillo, Coahuila, a 10 de agosto de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTINEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

COMISION DE JUSTICIA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS COORDINADORA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. HILDA ESTHELAFLORES ESCALERA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado el día 16 de agosto de 2011, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y, en su caso, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción II, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que en virtud de lo señalado, esta Comisión procedió a dictaminar la referida Iniciativa, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que es un deber del Gobernador promover por los medios que estime convenientes, el mejoramiento de las condiciones económicas y de bienestar de la colectividad, fomentando el aumento y la justa distribución de la riqueza pública en el Estado, dando impulso a la explotación adecuada de todas las fuentes de producción, así como otorgando facilidades y estímulos para la inversión de capitales en actividades que permitan la creación de nuevos centros de trabajo.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el "Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011" estableció como uno de sus cuatro ejes estratégicos, la promoción del desarrollo económico y del empleo, reconociendo que crear los empleos que los coahuilenses



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



demandaban requería de un gran esfuerzo de coordinación entre los sectores público, social y privado, además de la consolidación de una infraestructura suficiente y en buenas condiciones que contribuyera de forma significativa al desarrollo económico y multiplicara el rendimiento de las inversiones, la competitividad y la riqueza de la entidad.

De esta forma, se implementaron acciones concretas para: promover el desarrollo de infraestructura productiva mediante un incremento substancial en el gasto de inversión a niveles sin precedentes; aumentar los índices de competitividad para atraer inversiones; abatir los rezagos sociales y la marginación; consolidar el crecimiento económico de Coahuila de Zaragoza; y mejorar los niveles y calidad de vida de los Coahuilenses.

La dinámica de crecimiento lograda durante los dos primeros años de la administración se vio súbitamente interrumpida a fines de 2008, como consecuencia de la grave Crisis Financiera Global que golpeó brutalmente a los Estados Unidos de América, principal mercado de nuestra industria manufacturera de exportación, ocasionando el estancamiento en la actividad económica estatal durante ese año y la contracción de **12.3%** del Producto Interno Bruto Estatal en el 2009, cifra que resultó superior a la contracción del Producto Interno Bruto de la Nación. Asimismo, el envío de remesas del exterior al Estado, sufrió un fuerte revés a partir del 2009.

La caída en la actividad económica del Estado en 2009 originó una gran presión sobre las finanzas públicas estatales; por una parte, la recaudación de ingresos propios disminuyó en un **23%** respecto del año anterior, y por la otra, las Participaciones Federales que le corresponden a Coahuila se mantuvieron en el mismo nivel, lo que obligó a la administración a tomar medidas extraordinarias adicionales que implicaron recurrir al endeudamiento con el objeto de evitar que la severa contracción de la actividad económica, derivada de la crisis internacional sin precedentes, se tradujera en mayores perjuicios para los coahuilenses.

El índice de coyuntura del estudio sobre la Competitividad de los Estados mexicanos realizado por el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey, que mide el impacto de la crisis económica internacional desde el 2008 sitúa a Coahuila de Zaragoza como la segunda entidad más afectada de nuestro país, solo detrás de Tlaxcala.

Para principios del 2009, el Gobierno Federal puso en marcha el *"Acuerdo Nacional en favor de la Economía y el Empleo"* a efecto de impulsar el crecimiento y el empleo, cuya primera medida consistió en ampliar la inversión en infraestructura, no sólo para evitar una recesión, sino para verdaderamente generar crecimiento y empleo para los mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Bajo este escenario, el Gobierno del Estado, en línea con la iniciativa del Ejecutivo Federal, implementó una serie de medidas contra-cíclicas que implicaron un incremento en el gasto de inversión del presupuesto anual. Este monto sin precedentes en nuestro Estado y en el país, se aplicó de manera escrupulosa a la inversión pública productiva, materializada en el desarrollo de infraestructura y la ejecución de programas de beneficio social. El eje rector de la aplicación de estos recursos se orientó a contrarrestar el impacto de la crisis global en nuestra economía; generar empleo para los coahuilenses y, mantener e incrementar los índices de competitividad estatal que permitieran continuar con la atracción de inversiones.

La necesidad de recursos aunada a la disminución de los ingresos, obligó al Gobierno Estatal a explorar alternativas de fondeo en el mercado financiero que le permitieran ejecutar, de manera urgente y decidida, los programas y acciones contra-cíclicas. Ante la necesidad impostergable de reactivar la economía estatal y generar de empleo, el Gobierno decidió recurrir a la contratación de empréstitos para financiar la recuperación, lo que permitió revertir la tendencia negativa de la economía estatal recuperando la senda del crecimiento a partir del tercer trimestre de 2009. Asimismo, se logró superar el promedio de generación de empleos a nivel nacional, confirmándose de esta forma la eficacia y conveniencia de las medidas aplicadas.

Los coahuilenses hemos enfrentado y superado este reto sin precedentes. Dan cuenta de ello la rápida recuperación de la actividad económica, la mayor generación de empleos y la inversión pública productiva, la más alta en la historia del Estado, destinada a la construcción, rehabilitación y modernización de caminos y carreteras; nuevos puentes y vialidades; obras de pavimentación, electrificación, dotación de agua y drenaje; mayores y mejores espacios educativos; nuevos hospitales generales; y, de manera significativa, la disminución de los históricos niveles de marginación en el Estado.

Las expectativas de crecimiento de los ingresos fiscales federales no se han materializado en razón de las variables económicas internacionales y nacionales, lo que ha impedido el incremento de los ingresos en Participaciones Federales para Coahuila de Zaragoza, resultando en una estrechez financiera que dificulta, principalmente, el pago de pasivos y obligaciones de corto plazo.

La restricción crediticia así como las circunstancias de turbulencia financiera vigentes en el momento en que se contrataron diversos financiamientos, muchos de ellos de corto plazo, destinados todos a inversiones públicas productivas que nos permitieron contrarrestar los efectos de la crisis así como sostener e impulsar la economía de Coahuila de Zaragoza, han cambiado, por lo que resulta necesario adecuar el perfil de los empréstitos y créditos contratados para aumentar la flexibilidad financiera del Estado. La gestión de la deuda pública, al igual que en todas las entidades del país y de la propia Federación, es una tarea permanente de gobierno que exige la búsqueda



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



continua del mejoramiento de sus condiciones y perfil con la finalidad de aumentar la disponibilidad de recursos para el financiamiento del desarrollo del Estado en beneficio de los coahuilenses.

Ante las condiciones vigentes en los mercados y la necesidad de contar con mayor plazo para cubrir las obligaciones a cargo del Estado en condiciones adecuadas, resulta necesario refinanciar la Deuda Pública Estatal con el objeto de cambiar las obligaciones de corto a largo plazo, así como de extender el plazo promedio ponderado total de dicha deuda.

Para tal efecto, será necesario realizar un proceso que permita el *refinanciamiento integral* de la Deuda Pública Directa del Estado y, parcialmente, el de su Deuda Contingente, incluyendo el de cualquier financiamiento vigente que actualice alguno de los supuestos previstos en el Artículo 3 fracción XXI de la nueva Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila para ser considerado como inversión pública productiva. Lo anterior en el entendido de que todos los empréstitos o créditos a refinanciar o pagar, fueron destinados, en su origen, a Inversiones Públicas Productivas.

El planteamiento consiste en el refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Directa del Estado y de algunos de los financiamientos que forman parte de su Deuda Contingente, que por sus características, deben ser prepagados a través de financiamientos contratados de manera directa por el Estado. Como fuente de pago de los mismos se propone afectar, según convenga, los ingresos que corresponden al Estado, incluyendo las Participaciones Federales, ciertas Aportaciones Federales susceptibles de afectarse en función del destino de los recursos provenientes del financiamiento, y, en su caso, los ingresos propios. Considerando que el Estado ha celebrado previamente algunos Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago, o de Garantía, a los que afectó Participaciones Federales, se propone utilizar alguno o varios de dichos fideicomisos o constituir uno nuevo, según resulte conveniente. Adicionalmente, se contempla la contratación de una garantía parcial de pago oportuno con alguna institución financiera que permita fortalecer la calidad crediticia de los financiamientos y lograr con ello las mejores condiciones posibles para el Estado. Considerando que se requerirá constituir fondos de reserva para los empréstitos, así como cubrir el costo de las garantías, las comisiones y gastos de estructuración, se propone la contratación de un monto adicional para dichos fines, en las mejores condiciones posibles.

TERCERO. Que atendiendo a la finalidad de esta propuesta Legislativa, esta Comisión estima procedente someter a la consideración y en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN".

ARTÍCULO 1. Se reconoce en su totalidad la Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza que se señala en los **Artículos 3, 4 y 13** de este Decreto, contraída con instituciones financieras mexicanas, derivada de diversos financiamientos cuyos recursos fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su equivalente de la Constitución Estatal.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contraer financiamiento para ser destinado a inversiones públicas productivas, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que, enunciativa y no limitativamente, determina este Decreto.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por el monto total que resulte de las cantidades que se señalan en el **Artículo 4** de este Decreto, cuyo pago se realizará a través de los mecanismos que en el mismo se establecen.

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 4. Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren en términos de lo previsto en el **Artículo 3** de este Decreto, deberán ser destinados a las inversiones públicas productivas que a continuación se listan:

I. Al refinanciamiento de empréstitos y créditos vigentes que forman parte de la Deuda Pública Directa del Estado, por un monto total de hasta **\$25,613'800,000.00** (*VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.*), cuyos recursos fueron destinados, en su origen, a inversiones públicas productivas;

II. Al pago parcial de la Deuda Pública Contingente del Estado, por un monto total de hasta **\$754'450,000.00** (*SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyos recursos fueron destinados por las Entidades Acreditadas a inversiones públicas productivas;

III. Al pago de los gastos de implementación de los empréstitos cuya celebración se autoriza en este Decreto, hasta por un monto equivalente al **5.0% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO)** del monto total de la suma de los mismos, gastos que, enunciativa y no limitativamente, incluyen: los gastos que genere la liquidación anticipada de los financiamientos; los gastos de estructuración; la contratación de la garantía de pago; la contratación de operaciones de cobertura; la constitución de fondos de reserva; y el pago de honorarios y comisiones, entre otros.

ARTÍCULO 5. El plazo máximo del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto no excederá de 30 (TREINTA) años, incluyendo hasta 3 (TRES) años de gracia para pago de capital, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

ARTÍCULO 6. Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión.

ARTÍCULO 7. La tasa de interés ordinario que causen el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable y el pago de los intereses que causen el o los empréstitos respectivos podrá ser mensual, trimestral o semestral.

ARTÍCULO 8. La amortización del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, después del período de gracia que, en su caso, corresponda a cada empréstito.

ARTÍCULO 9. Los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los Fondos de Reserva que resulten necesarios o convenientes para lograr una mejor calificación de su calidad crediticia. En consecuencia, se autoriza expresamente al Estado de Coahuila de Zaragoza para que a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, realice los actos necesarios para la constitución de los Fondos de Reserva correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

ARTÍCULO 10. Las disposiciones de los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés mismos que podrán ser suscritos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de la República. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al Estado de Coahuila para, por conducto del Titular de la Tesorería General del Estado o del Secretario Ejecutivo del SATEC, según corresponda, contratar, en su caso, con una o varias Instituciones Financieras de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno de los empréstitos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en favor de los acreedores respectivos, así como el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía, denominada en pesos o en UDIS, con plazo de disposición de hasta 30 años más el plazo adicional necesario para su liquidación, por un monto equivalente hasta del 60% (SESENTA POR CIENTO) del monto total del o de los empréstitos correspondientes.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrar, en su caso, las operaciones financieras de cobertura que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de los empréstitos que se contraigan con base en este Decreto.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, en caso de considerarlo necesario, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por **\$7,498'800,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para ser destinados al refinanciamiento de los empréstitos y créditos vigentes que forman parte de la Deuda Pública Directa Estatal de corto plazo contraída por el Estado como responsable directo, derivada del descuento y/o factoraje de documentos con base en el *Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos*, celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con fecha 10 de diciembre de 2009, cuyos recursos fueron destinados en su origen a inversiones públicas productivas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El pago del o los empréstitos cuya contratación se autoriza en este Artículo podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en este Decreto.

El importe del o los financiamientos a que alude el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

Asimismo se autoriza al Estado para refinanciar cualquier empréstito de corto plazo que haya sido contratado, o se contrate, para refinanciar los financiamientos derivados del Convenio a que hace mención este Artículo.

ARTÍCULO 14. Los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto contarán como mecanismo o vehículo de pago, con alguno de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago o mecanismos de pago, cuyas características se señalan en los **Artículos 15, 16 y 17** de este Decreto.

El Estado podrá asignar o afectar un porcentaje de las Participaciones Federales (Ramo 28), de las Aportaciones Federales (Ramo 33), o de los ingresos propios del Estado, que, en su caso, sean patrimonio del o los Fideicomisos, para el pago de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo de este Decreto, dicho porcentaje asignado será determinado para cada financiamiento, por el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de obligaciones cuya fuente de pago sean las Participaciones Federales u otros ingresos propios del Estado, o por conducto del Tesorero General del Estado, tratándose de obligaciones cuya fuente de pago sean las Aportaciones Federales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en vigor y por los Artículos 71, 74, 75, 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya fuente de pago sean las Participaciones Federales, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, constituya como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y a afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales (Ramo 28), presentes y futuras, le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de empréstitos, créditos o financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por los citados párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren debidamente inscritas en el Fideicomiso. Contrato en el que el Estado de Coahuila de Zaragoza participará también para el efecto de recibir cantidades remanentes.

El porcentaje referido en el párrafo anterior deberá ser aplicado a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de Participaciones Federales (Ramo 28) efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

En caso de considerarse necesario, el Estado de Coahuila de Zaragoza podrá implementar más de un Fideicomiso con las características del que se autoriza en este Artículo.

ARTÍCULO 16. Con el propósito de establecer un mecanismo de pago para los empréstitos o financiamientos que contraiga el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y por los Artículos 71, 74, 75, 76, 77, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya fuente de pago sean las Aportaciones Federales, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Tesorero General del Estado, constituya como Fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, y a afectar al mismo, como patrimonio fideicomitado hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) o, en su caso, hasta el porcentaje o monto máximo que permita la Ley, de los ingresos y/o derechos presentes y futuros que sobre las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33) y/ o aquellos fondos que, en su caso lo sustituyan o complementen, le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos (o hasta el porcentaje máximo que en su caso permita la Ley, de cualquier otro Fondo de Aportaciones Federales que en lo sucesivo sea susceptible de afectarse en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal), a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, el pago a los acreedores del servicio de los empréstitos, créditos o cualesquier otro tipo de financiamientos otorgados al Estado de Coahuila de Zaragoza, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, siempre que las obligaciones correspondientes hayan sido contraídas por el mismo en términos de lo previsto por el citado Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y se encuentren



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



debidamente inscritas en el Fideicomiso. Contrato en el que el Estado de Coahuila de Zaragoza participará también para el efecto de recibir cantidades remanentes.

Los porcentajes referidos en el párrafo anterior deberán ser aplicados a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Fondo VIII del Ramo General 33), efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago antes referido, no será un fideicomiso de garantía, sino únicamente un vehículo de pago de los financiamientos contraídos por el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean inscritos en el mismo.

En caso de considerarse necesario, el Estado de Coahuila de Zaragoza podrá implementar más de un Fideicomiso con las características del que se autoriza en este Artículo.

ARTÍCULO 17. En adición a los Fideicomisos cuya constitución se autoriza en los **Artículos 15 y 16** anteriores, el Estado podrá establecer, bajo cualquier forma legal, mecanismos para el pago de los empréstitos o financiamientos que contraiga con base en lo autorizado en este Decreto, pudiendo afectar, como fuente de pago los ingresos propios del Estado derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los porcentajes que resulten necesarios y suficientes para el pago de los financiamientos respectivos.

ARTÍCULO 18. Los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago a que aluden los **Artículos 15 y 16** de este Decreto, incluirán una disposición por virtud de la cual el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza o del Tesorero General del Estado, según corresponda, notificará a la Tesorería de la Federación sobre la celebración del fideicomiso respectivo y la afectación de las Participaciones Federales (Ramo 28) a que hace mención el **Artículo 15**, o de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo VIII del Ramo General 33 (o de cualquier otro Fondo de Aportaciones Federales que en lo sucesivo sea susceptible de afectarse en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal) a que hace mención el **Artículo 16**, correspondientes, e instruirá de manera irrevocable a dicha Tesorería de la Federación para que, a partir del mes de la firma de dichos contratos, entregue a la institución fiduciaria correspondiente los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las Participaciones Federales (Ramo 28), o de los porcentajes sobre las Aportaciones Federales respectivas, para ser aplicados al pago de los financiamientos que sean debidamente inscritos ante dichos Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto.

En dicho escrito se deberá señalar que la instrucción correspondiente tiene el carácter de irrevocable debido a que es parte fundamental del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Estado de Coahuila de Zaragoza en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9° o del Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, según resulte aplicable, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Estado con diversos acreedores y que los términos de dicha instrucción únicamente podrán ser modificados si se cuenta con la aceptación por escrito de todos los acreedores inscritos en el Fideicomiso y se cumple con lo previsto en el siguiente párrafo.

De conformidad con el **Artículo 76** de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los términos de la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación antes señalada únicamente podrán ser modificados si el Ejecutivo Estatal remite a dicha dependencia una solicitud por escrito en la que así lo requiera y a la que deberá adjuntar los siguientes documentos:

- A)** El Decreto en el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza autorice expresamente la modificación a la instrucción irrevocable;
- B)** Un listado, emitido por el Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos financiamientos se encuentren inscritos en dicho fideicomiso en la fecha en que se pretenda modificar la instrucción irrevocable; y
- C)** La aceptación expresa y por escrito a la, o las, modificaciones de que se trate emitida por todas y cada una de las personas físicas o morales que, en ese momento, sean Fideicomisarios en Primer Lugar en el referido Fideicomiso de Administración y Pago de acuerdo al listado de Fideicomisarios en Primer Lugar señalado en el inciso B) que precede.

ARTICULO 19. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los **Artículos 4 fracciones I. y II. y 13** de este Decreto, modifique, revoque o extinga los Fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda. Entre las modificaciones antes referidas, el Estado podrá incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, los porcentajes de Participaciones Federales afectos a los mismos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Asimismo se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para modificar o revocar las instrucciones irrevocables giradas en términos de lo previsto por los Fideicomisos referidos en el párrafo anterior, una vez que se cumpla con los requisitos que, en adición a la autorización que se contiene en este Artículo, prevean los contratos respectivos.

En el caso de que para la modificación o revocación correspondiente, se requiera, como requisito previo a la autorización por el Congreso del Estado, que dicho Poder Legislativo reciba la autorización expresa y por escrito a la modificación de que se trate emitida por todos los Acreedores inscritos en el Fideicomiso, el Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Decreto para la autorización correspondiente una vez que cuente con la autorización de los Acreedores inscritos en el Fideicomiso de que se trate.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en los **Artículos 4 fracciones I. y II. y 13** de este Decreto, modifique, cancele o, en su caso sustituya cualquier garantía otorgada con relación a los empréstitos y créditos que integran dicha Deuda.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, contratar hasta dos instituciones calificadoras de valores que ofrezcan las mejores condiciones de precio, experiencia, calidad de servicio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia de los empréstitos que se celebren con base en este Decreto.

ARTÍCULO 22. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en caso de que durante el proceso para refinanciar y sustituir los empréstitos y créditos a que aluden los **Artículos 4 fracciones I. y II. y 13** de este Decreto, reciba oferta, u ofertas, de las instituciones financieras acreedoras tendientes a la reestructuración de alguno o algunos de los empréstitos vigentes, que hagan innecesario su refinanciamiento o, por cualquier otra causa, resulte necesaria o conveniente su reestructuración, opte por dicha reestructuración y, en consecuencia, celebre el o los actos jurídicos correspondientes.

El pago del servicio de la deuda derivada de los empréstitos o créditos que, en su caso, se reestructuren en términos de la autorización contenida en este Artículo, podrá realizarse a través de los fideicomisos o mecanismos de pago existentes en la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



actualidad o de los Fideicomisos Irrevocable de Administración y Pago y mecanismos legales a que aluden los **Artículos 15, 16 y 17** de este Decreto.

ARTÍCULO 23. El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro de las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en forma anual, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir, en su totalidad, el pago del servicio de la deuda pública a cargo del Estado derivada de los empréstitos que se celebren o, en su caso reestructuren, al amparo del presente Decreto, incluidos sus accesorios legales y contractuales, lo cual será vigilado por el Congreso del Estado.

Las partidas presupuestales antes señaladas, serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado en términos de lo previsto por los **Artículos 13 fracción XVII y 29** de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 24. En términos de lo previsto por el Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la contratación de los empréstitos que se autoriza en este Decreto, implica el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, dicho ordenamiento deberá reformarse o adicionarse a fin de considerarlos. Asimismo, se deberán realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011. En todo caso las reformas o adiciones antes señaladas deberán realizarse previamente a que el Estado de Coahuila de Zaragoza contraiga los empréstitos antes referidos.

ARTÍCULO 25. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá solicitar la inscripción del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribirlos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza que lleva el propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 26. Una vez refinanciados y liquidados o, en su caso, reestructurados, los empréstitos y créditos a que aluden los **Artículos 4 fracciones I. y II. y 13** de este Decreto con los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo del mismo, el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá solicitar, por conducto del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su caso, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos empréstitos ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá proceder a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cancelación de la anotación que corresponda en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 27. En términos de lo previsto por el **Artículo 40** de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los empréstitos que contrate al amparo del presente Decreto, un informe por escrito que refleje el monto, forma y términos de las mismos, incluyendo plazo, gracia y tasas de interés ordinaria y moratoria, acompañando copia de los documentos en los que consten los actos jurídicos y, en su caso, títulos de crédito que los documenten, así como información sobre la aplicación de los recursos correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Ejecutivo Estatal deba remitir al Congreso del Estado sobre la situación de la deuda pública estatal, al rendir la Cuenta Pública del Estado.

ARTÍCULO 28. El Poder Ejecutivo del Estado deberá acompañar los informes financieros del o los fideicomisos a que aluden los **Artículos 15 y 16** de este Decreto, al rendir, anualmente, la Cuenta Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 29. Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención este Decreto estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 30. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza , o de ambos, actuando en forma conjunta, y de conformidad con las leyes aplicables:

I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los empréstitos a que aluden los **Artículos 3, 4 y 13** de este Decreto; y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto;

II. Negocie y convenga, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;

III. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades adicionales a los previstos en este Decreto, cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los empréstitos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

V. Las facultades que se señalan en las **fracciones I. a IV.** de este Artículo serán ejercidas por el Tesorero General del Estado cuando los empréstitos respectivos tengan como fuente de pago Aportaciones Federales. Adicionalmente, en caso de resultar necesario o conveniente, el Tesorero General del Estado estará facultado para celebrar en representación del Estado, cualquiera de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de agosto de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se deroga y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 y adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado el día 16 de agosto de 2011, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se deroga y adiciona la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 y adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y, en su caso, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción II, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que en virtud de lo señalado, esta Comisión procedió a dictaminar la referida Iniciativa, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 370, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de Diciembre de 2010, se expidió la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, en la que el H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza autorizó, como Ingresos Totales, la cantidad de \$31,165,062,000.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que puede consultarse en el Anexo Único de dicha Ley, y no incluye ingreso alguno por concepto de empréstitos, créditos o endeudamiento.

Mediante Decreto Número 371, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 24 de Diciembre de 2010, se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, en el que el H. Congreso del Estado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza autorizó, como Gasto Total, la cantidad de \$31,165,062,000.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), asignando la cantidad de \$190'000,000.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Servicio de la Deuda Pública, pero no consideró cantidad alguna por concepto de refinanciamiento.

Con fecha 15 de agosto de 2011, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió a ese H. Congreso del Estado, una Iniciativa de *"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN"*. con la finalidad de obtener autorización de esa Soberanía para refinanciar en su totalidad la Deuda Pública Directa Estatal y parcialmente la Deuda Pública Contingente del Estado.

La obtención del financiamiento necesario para refinanciar la Deuda Pública Directa Estatal y parcialmente la Deuda Pública Contingente del Estado, a que se hace mención el párrafo anterior, implicará ingresos adicionales derivados de montos y conceptos de endeudamiento no previstos originalmente en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, así como erogaciones y gastos adicionales a los contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado para Ejercicio Fiscal 2011.

Por otro lado, la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 estableció en sus Artículos 6 y 7 diversas disposiciones que es necesario derogar a efecto de evitar discrepancias o confusiones con relación a la interpretación de la Iniciativa de Decreto para el Refinanciamiento de la Deuda Pública a que se hizo mención anteriormente.

En virtud de lo antes señalado y de acuerdo con lo previsto por la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace necesario: derogar y adicionar la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011; y adicionar el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO. Que atendiendo a la finalidad de esta propuesta Legislativa, esta Comisión estima procedente someter a la consideración y en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



"DECRETO QUE DEROGA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; Y ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011."

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los Artículos 6 y 7, y se adiciona un Artículo 12, a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- *Derogado*

ARTÍCULO 7.- *Derogado*

ARTÍCULO 12.- *Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", aprobado por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Artículo 19 al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- *Las erogaciones previstas en el Artículo 1o. de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado por el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 y en el "DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN", aprobado por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Los montos correspondientes deberán ser estrictamente aplicados a las inversiones públicas productivas que se señalan en el Decreto respectivo.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO TERCERO.- En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011, el Titular del Poder Ejecutivo informará a este Congreso General del Estado los montos, conceptos y partidas objeto de modificación en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA